



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA,  
ESTADO DE HIDALGO  
CONTRALORÍA INTERNA**



**ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**EL LIC. SAID DAN MENDOZA MARTÍNEZ**, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 3, fracción XXI, 32, 33 y 34, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 105, 106 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 100 y 101 fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo; y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2016, el suscrito Contralor Interno del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo expidió el acuerdo por el que se precisan los servidores públicos del municipio de Tolcayuca, estado de Hidalgo que deben presentar declaración patrimonial ante la Contraloría Interna Municipal y determina como obligatoria su presentación a través de los formatos que para tal efecto, el Órgano Interno de Control determinó.

**II.-** Que con fecha 13 de diciembre del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 242, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en específico se derogaron los artículos contenidos en los Títulos Tercero y Cuarto "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y **REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**" respectivamente y, tomando en



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA,  
ESTADO DE HIDALGO  
CONTRALORÍA INTERNA**



consideración que con fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyo artículo transitorio TERCERO se estableció que la misma entraría en vigor al año siguiente de la entrada en vigor de dicho decreto, es decir, con fecha 18 de julio de 2017 y, en tanto entrara en vigor esta ley, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas en el ámbito federal y las entidades federativas que se encuentre vigente a la fecha, por lo que, de conformidad con el Decreto número 242 en comento, esta normatividad ya no se encuentra vigente.

**III.-** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones.

**IV.-** Que de conformidad con el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá por Servidores Públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.-** Que en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, **o sus respectivos órganos internos de control**, en los siguientes plazos:

**1. Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA,  
ESTADO DE HIDALGO  
CONTRALORÍA INTERNA**



b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

**2. Declaración de modificación patrimonial**, durante el mes de mayo de cada año, y;

**3. Declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

**III.-** Que en términos del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, **emitirá las normas y los formatos**, bajo los cuales se deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial.

**IV.-** Que por lo tanto, el proceso que permite conocer la evolución del patrimonio y los intereses de quienes están obligados a formular las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y con base en éstas, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, instituyéndose en instrumentos para, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito.

**V.-** Que si bien es cierto el párrafo sexto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA,  
ESTADO DE HIDALGO  
CONTRALORÍA INTERNA**



aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, formatos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, además, de conformidad con su artículo 34, las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. ***En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el tema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.*** Por otro lado, con fecha 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.-** A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

**SEGUNDO.-** Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.

**TERCERO.-** La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

**VII.-** Que previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es necesario que para



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA,  
ESTADO DE HIDALGO  
CONTRALORÍA INTERNA**



aquellos servidores públicos que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por lo que alineado con los criterios adoptados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se ACUERDA:

**PRIMERO.-** A partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, las personas que ingresen por primera vez a trabajar a la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, o reingresen a ésta después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

**SEGUNDO.-** Los Servidores Públicos que hasta antes de la emisión del presente acuerdo se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de conformidad con el acuerdo emitido con fecha 14 de noviembre de 2016 por el que se precisan los servidores públicos del municipio de Tolcayuca, estado de Hidalgo que deben presentar declaración patrimonial ante la Contraloría Interna Municipal y determina como obligatoria su presentación a través de los formatos que para tal efecto, el Órgano Interno de Control determinó, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.

**TERCERO.-** La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes de la emisión del presente acuerdo, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

**CUARTO.-** Toda vez que este municipio no cuenta con tecnologías de comunicación para emplear medios de identificación electrónica, con



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA,  
ESTADO DE HIDALGO  
CONTRALORÍA INTERNA**



fundamento el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, empléense los formatos impresos que se han venido empleando desde el 14 de noviembre de 2016, fecha en que se emitió el acuerdo por el que se precisan los servidores públicos del municipio de Tolcayuca, estado de Hidalgo que deben presentar declaración patrimonial ante la Contraloría Interna Municipal y determina como obligatoria su presentación a través de los formatos que para tal efecto, el Órgano Interno de Control determinó, debiendo realizar la digitalización de los mismos e incluir la información que corresponda en el tema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

**QUINTO.-** Se dejan sin efecto las reglas, acuerdos, normas, lineamientos, oficios, circulares y demás disposiciones o procedimientos de carácter interno relacionadas con la presentación de la declaración patrimonial que se hubieren emitido con anterioridad.

Así lo proveyó y firma el Contralor Interno del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a los 30 días del mes de abril del año 2018, actuando con testigos de asistencia, los C.C. Verónica Lizbeth Campa Cruz y Luis Alberto Ramírez Brito..

---

Lic. Said Dan Mendoza Martínez

**T E S T I G O S**

---

Verónica Lizbeth Campa Cruz

---

Luis Alberto Ramírez Brito